

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Señores Ministros.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Adminis-

trador Contador y Tesorero de Hacienda pública. Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

- 4.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Sección Segunda.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

CIRCULAR NÚM. 136.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino con fecha 17 del mes último, me comunica la Real orden siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se dice á este de la Gobernación en 17 de Abril último lo siguiente:

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la consulta que, fundada en las de varios Gobernadores de provincia, dirigió V. E. á este Ministerio, sobre la conveniencia de ampliar, por otro plazo definitivamente improrogable, la admisión por los Ayuntamiento de las solicitudes para obtener el título administrativo los poseedores de terrenos con las condiciones expresadas en la ley de 6 Mayo de 1865, atendiendo á la irregularidad con que ha venido á terminar el plazo de seis meses señalado en el Real decreto de 10 de Julio último; á la multitud de expedientes presentados; á encontrarse interesada en los beneficios de la ley la clase menos acomodada de las poblaciones rurales, que ignoran en su

mayor parte las disposiciones que la favorecen; y por fin á las difíciles y penosas circunstancias que atravesó el país con motivo de la epidemia colérica. En su vista, y considerando que el Real decreto de 10 de Julio último, expedido con el acuerdo del Consejo de Ministros, señaló ya como plazo improrogable el de seis meses desde su publicación, y que al circularlo la Dirección general de Propiedades y derechos del Estado á los Gobernadores del Reino, lo hizo con la advertencia de que ese plazo debía contarse para los vecinos de las capitales de provincia, desde la inserción del Real decreto en los Boletines Oficiales de las mismas, y desde cuatro días después para los de los pueblos de cada una, según previene la ley de 3 de Noviembre de 1837; y aun se indicó la oportunidad y conveniencia de que por los respectivos Alcaldes se diera á conocer á sus administrados, por medio de edictos y pregones, como debe suponerse que lo hicieron: Considerando que sin violentar en su aplicación el mas recto sentido del artículo 6.º del enunciado Real decreto, ha debido entenderse, y sin duda se ha entendido, que durante el plazo de los seis meses señalado por el mismo podían los interesados, no ya obtener la titulación de sus terrenos al amparo de la ley de 6 de Mayo de 1855, sino intentar su reclamación para conseguirlo, ó sea presentar las oportunas solicitudes: Considerando que por Real orden de 21 de Setiembre del año próximo pasado, expedida por ese Ministerio, y circulada á los Gobernadores, se establecieron cuantas reglas y disposiciones pudieran apetecerse en pro de los poseedores de los terrenos de que se trata, para facilitarles los beneficios de la ley y Real decreto citados, teniendo muy presente la clase proletaria tan interesada en legitimar su propiedad en esa parte, y digna por cierto de la atención del Gobierno: Considerando que por

mas afectivas y penosas que desgraciadamente hayan sido las circunstancias de determinados pueblos é individuos, con motivo de la epidemia reinante, en época no lejana; felizmente por otra parte; ni todas ellas alcanzaron á la mayoría del país, ni en los pueblos que sufrieron tan cruelmente dejaron de ceder aquellas hasta el punto de que no pudieran siquiera presentar sus reclamaciones, después de los medios que tan fácil salida, según la expresada Real orden de 21 de Setiembre: Considerando que con las disposiciones de que se ha hecho mérito, y con la recta interpretación del artículo 6.º del referido decreto, ha facilitado el Gobierno á todos los interesados dentro del respectivo plazo igualmente legal para todos, los medios mas eficaces, regulares y económicos para ejercitar sus derechos y obtener la titulación correspondiente; S. M. se ha servido resolver que no proceda prorogar de nuevo el plazo de los seis meses señalado como improrogable por el Real decreto de 10 de Julio último, de acuerdo con el Consejo de Ministros; debiendo los Gobernadores y Alcaldes ajustar su conducta en este asunto á las disposiciones comunicadas, aplicándolas en su mas recto sentido, sobre todo respecto á la terminación del plazo para admitir las solicitudes promovidas ó que se promuevan, conciliándose así el derecho de los pueblos y particulares con el respeto que debe prestarse á los preceptos del Gobierno, no dilatando por mas tiempo, á pretexto de reclamaciones más ó menos atendibles, el entregar á la desamortización lo que legítimamente debe ser objeto de ella, y que sin duda alguna ha de contribuir á mejorar la condición de la misma clase proletaria, tan digna en verdad de la consideración del Gobierno de S. M. en cuanto sea dable.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines oportunos.»

Lo que de la misma Real orden transcribo á V. S. para que se inserte inmediatamente en el Boletín oficial con las siguientes prevenciones:

- 1.º Que no se de curso á los expedientes de legitimación de terrenos, cuyas solicitudes ó peticiones no hayan sido registradas y relacionadas, de conformidad con las reglas establecidas por la Real orden de 21 de Setiembre de 1865, citándose el número que haya tomado cada expediente al remitirse á este Ministerio.
 - 2.º Que con el fin de comprobar la exactitud del registro de estos expedientes con las relaciones remitidas á este Ministerio, en cumplimiento de la regla 5.ª de la precitada Real orden, enviará V. S. un resumen del número de solicitudes presentadas en cada pueblo de su provincia, y certificado del día en que se cerraron los libros de registro en ese Gobierno de provincia y en las Alcaldías según las reglas 2.ª y 4.ª.
 - 3.º Que curde V. S. muy especialmente se estudie la tramitación de esos expedientes por el Consejo provincial y por todos los funcionarios que en ellos intervienen, antes de elevarlos á la superior aprobación, para que sean corregidas las faltas de instrucción, de documentos y datos precisos é indispensables, según están prescritos por las Reales órdenes de 4 de Noviembre de 1862 y 21 de Setiembre último.
- Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 17 de Mayo de 1866.—Posada Herrera.
- La que he dispuesto publicar en este periódico oficial, según en la misma se previene para conocimiento del público y á fin de que puedan tener presentes las prescripciones de la misma. Soria 7 de Junio de 1866.—El Gobernador interino, Rafael Trillo-Figueroa.

RELACION, aprobada por Real orden de 9 de Diciembre de 1865, de los puntos que han de fijarse como etapas en las marchas ordinarias de las tropas por las líneas de mas frecuente tránsito, y formada por el Depósito de la Guerra, con presencia de las propuestas hechas por los Estados Mayores de las Capitanías generales, de acuerdo con los Gobernadores civiles é Intendentes militares, con arreglo á la Real orden de 6 de Mayo de 1863.

(Continuacion.)

LÍNEAS.	PUNTOS DE ETAPA.	Kilómetros entre las etapas.	Núm. de vecinos de cada etapa.	DISTITOS á que pertenecen.	OBSERVACIONES.			
<i>Lérida á Tortosa, por Flix y orilla izquierda del Ebro.</i>	Alcanó.	16,5	67	Cataluña.				
	Granadella	19,5	128					
	Flix.	20,0	458					
	Mora la Nueva.	21,0	218					
	Tivenys.	33,0	355					
	Tortosa	12,0	4,951					
Total.		122,0						
<i>Tarragona á Tortosa.</i>	Está comprendido en el de Valencia.							
	Molina del Rey.	14,5	556	Cataluña.	Desde Barcelona hasta 2 K. después de Tarragona se signe la carretera de Valencia, y de dicho punto á Reus (11 K.) la que conduce á Zaragoza por Gandesa, Caspe y Quinto.			
	Villafranca del Panadés.	32,0	1,299					
	Torredembarra.	34,0	405					
	Reus.	26,5	6,475					
Total.	107,0							
<i>Barcelona á Reus.</i>	Está comprendido en los de Barcelona á Valencia, y Valencia á Morella y Alcañiz.							
	Está en el de Madrid á Valencia por Ocaña.							
<i>Valencia á Castellón de la Plana.</i>	Alginet.	25,0	620	Valencia.	Las tres primeras etapas son las mismas que las de Madrid á Valencia por Albacete, con cuya línea tiene de común la de Alicante el trozo comprendido entre Casas del Campillo (24 K. de Mogente y 7,5 de Almansa) y Valencia. Pero resultando muy larga la jornada, por no haber pueblo alguno en la citada carretera de Alicante, entre Mogente ó Villena (52 K.), se hace partir este ramal de la Venta del Carrascal (11,5 K. de Mogente ó 12,5 de las Casas del Campillo), pasa dicho ramal por Fuente la Higuera, que señala por punto de etapa, y empalma con la carretera que arranca de las referidas Casas, á 17,5 K. de estas ó 12 de Fuente la Higuera.			
	Corberá.	30,0	219					
<i>Valencia á Alicante, por Mogente y Villena.</i>	Mogente.	22,0	1,046	Valencia.	Esta línea se separa en Silla de la de Madrid á Valencia por Albacete.			
	Fuente la Higuera.	14,5	620					
	Villena.	23,0	2,389					
	Monforte.	34,5	853					
	Alicante.	23,5	6,848					
	Total.	172,5						
	<i>Valencia á Alicante, por Játiva y Alcoy.</i>	Silla.	13,5			711	Valencia.	Esta línea y la anterior se separan en Silla.
		Algemés.	20,0			1,299		
		Játiva.	23,5			3,556		
		Albáida.	19,5			777		
Alcoy.		23,0	6,190					
Ibri.		16,0	875					
San Vicente.		28,5	852					
Alicante.		6,5	6,848					
Total.		150,5						
<i>Valencia á Alicante, por Gandía, Dénia y Villajoyosa.</i>		Silla.	13,5	711	Valencia.	Desde Madrid á las Casas del Campillo es parte de la carretera de Madrid á Valencia. Dichas casas están situadas á 7,5 K. de Almansa. Desde ellas hasta 11 K. antes de Villena se sigue la carretera de Alicante, la cual es común desde la expresada distancia con el itinerario de Valencia á Alicante por Mogente y Villena, al que, como se ha dicho antes, se le hace arrancar de la carretera en la Venta del Carrascal, por resultar de 52 K. la etapa de Mogente á Villena.		
	Sueca.	20,0	2,445					
	Gandía.	32,0	1,754					
	Dénia.	32,5	1,368					
	Cálpe.	28,0	422					
	Villajoyosa.	32,5	2,580					
	San Juan.	22,0	899					
	Alicante.	7,5	6,848					
	Total.	188,0						
	<i>Madrid á Alicante, por Ocaña, Albacete y Villena.</i>	Valdemoro.	28,0	507			Castilla la Nueva.	Desde Madrid á las Casas del Campillo es parte de la carretera de Madrid á Valencia. Dichas casas están situadas á 7,5 K. de Almansa. Desde ellas hasta 11 K. antes de Villena se sigue la carretera de Alicante, la cual es común desde la expresada distancia con el itinerario de Valencia á Alicante por Mogente y Villena, al que, como se ha dicho antes, se le hace arrancar de la carretera en la Venta del Carrascal, por resultar de 52 K. la etapa de Mogente á Villena.
Aranjuez.		21,0	2,065					
Villatobas.		31,5	722					
Corral de Almaguer.		19,5	917					
Ostún de la Orden.		22,5	1,619					
El Pedernoso.		27,5	379					
El Provencio.		20,5	425					
Mitaya.		21,5	580					
La Roda.		15,5	1,480					
Albacete.		35,0	2,829					
El Villar.	32,0	249	Valencia.					
Almansa.	38,5	1,814						
Villena.	36,0	2,389						
Monforte.	34,5	853						
Alicante.	23,5	6,848						
Total.	408,5							

(Se continuará.)

CIRCULAR N.º 137

En cumplimiento de lo preceptuado en la prevención 10 de la Real orden de 21 de Mayo anterior inserta en el Boletín oficial n.º 62, ha de darse principio a primera hora del día 25 del corriente mes á la entrega y recepcion en la Caja de esta provincia de los quintos correspondientes á la misma en el actual reemplazo ordinario de 30.000 hombres, acordado en la ley sancionada por S. M. con fecha 20 del citado mes último. Y en tal supuesto, por consecuencia de las facultades que la regla 11 de la propia Real orden me concede, habiendo oido al Consejo provincial, conforme con su parecer y teniendo presente que para esta clase de servicios vienen los pueblos subdivididos en distritos ó cantones, ha resuelto, que la enunciada entrega y recepcion de quintos se verifique como sigue:

El día 25 del corriente mes desde las 7 de su mañana, concurrirán á la Capital con comisionados de sus respectivos Ayuntamientos, los omozos declarados soldados y suplentes de los pueblos de los cantones de Soria, Deza y Almajano.

El 26, los de los cantones de Molinos de Duero y Villaciervos.

El día 27, los de los cantones de Almarza, Aldeanueva y Babero.

El 28, los de los cantones de Agreda, Noviercas y Magaña.

El día 29, los de los cantones de Castilnuez, Aldeapozzo y San Pedro Marriete.

El día 30, los de los cantones de Yanguas y Almazán.

El día 1.º de Julio, los del canton de Berlanga.

El día 2 los de los cantones de Maron, Fuentelongo, Fuentenilla y Calatañazor.

El día 3, los de los cantones del Burgo y San Esteban de Gormaz.

El día 4, los de los cantones de Langagá, Caracena, Licerias y San Leonardo.

Y el día 5, los de los cantones de Medina del Campo, Arcos, Laya, Rodona y Barcones.

Debe prevenir, que los quintos asociados en decimas con otros correspondientes á diferentes cantones, se enlizando que son llamados á la Capital para el mismo día señalado á aquel á quien haya cabido la primera decima en el sorteo verificado por la Diputación provincial, por lo que encargo á los Alcaldes á quienes incumba, que con la oportuna anticipacion y por conducto seguro, den aviso á los de los otros pueblos comprendidos con el suyo posteriores en responsabilidad, á fin de evitar que la falta de concurrencia de sus respectivos comisionados con los quintos y suplentes dados al mismo tiempo, sobre ocasionar perjuicios

á sí propios con viages repetidos, produzca entorpecimientos en las operaciones de entrega y sucesivas, con daño del mas pronto servicio.

Debo de suponer, que no habrán desatendido hasta aquí los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos, ni desatenderán tampoco en las operaciones de llamamiento y declaración de soldados y suplentes y demás actos sucesivos la mas exacta observancia y cumplimiento de cuanto dispone la ley de quintos vigente, y contenida en la Real orden de 21 de Mayo último, y prevenciones hechas sobre servicios idénticos en reiteradas circulares anteriores de este Gobierno de provincia con especialidad la de 29 de Mayo de 1865 inserta en el Boletín oficial de 31 del mismo n.º 65, en lo que es aplicable al actual reemplazo, y quedo con igual confianza esperando de su celo é idoneidad, así como de la de los Secretarios, que al enviar á la Capital sus respectivos contingentes con comisionados, lo harán tambien por mano de este, de la lista de que trata la regla 8.ª de dicha Real orden, el acta de la declaración de soldados y suplentes y por duplicado la relacion de ellos con sus nombres y apellidos, patrono y materia, el número que á cada uno haya tocado en suerte, fecha de su nacimiento, y los años, meses y dias de la edad que hayan cumplido, en 30 de Abril próximo pasado, segun dispone la regla 9.ª de aquella, para los efectos que en la 12 se expresan, Soria 7 de Junio de 1866. P. D. Rafael Trillo Figueira

SECCION DE FOMENTO

Negociado. Pastos.

No habiéndose presentado á la subasta pública de los pastos del quinto titulado la cañada de Noviercas que se anunció para el 27 de Mayo último, se hace saber que el día 22 del mes actual, y hora de las 11 de la mañana, tendrá lugar en la casa Consistorial de dicho pueblo, presidido por el Alcalde, con asistencia del Regidor síndico, del Ayuntamiento si acordare concurrir, del Sr. Ingeniero Jefe del distrito de Montes, y en su defecto de un empleado del ramo que el mismo designe y actuando Notario público, el segundo remate de los expresados pastos para ser aprovechamiento por ganados lanares.

Este arriendo empezará á regir tan luego como se apruebe el remate, y terminará el 24 de Setiembre inmediato, y durante esta época el arrendatario podrá introducir en el expresado quinto 1.100 cabezas de ganado lanar. No se admitirá proposicion que no cubra la cantidad de 551 escudos 700 milésimas en que han sido tasados estos pastos. Las demás condiciones que han de regir en la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento para que puedan enterarse de ellas, los que quieran. Soria 7 de Junio de 1866. El Sr. Rafael Trillo Figueira

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de carreteras, debiendo acompañarse á cada pliego su documento que acredite haberse realizado del modo que previene la primera de las referidas instrucciones. En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto únicamente el entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción de 18 de Marzo de 1852, fijándose la primera puja por lo menos en 50 escudos y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con la que se bajen de 40 escudos. Soria 7 de Junio de 1866. El Sr. Rafael Trillo Figueira

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 24 de Mayo último, este Gobierno de provincia ha señalado el día 30 del actual, y hora de las 12 del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de la carretera de segundo orden de Valladolid á Soria por Peñafiel y el Burgo de Osma, de esta provincia, por el presente año económico de 1866. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por las Instrucciones de 18 de Marzo de 1852 y 1.ª de Diciembre de 1858, teniendo presente las modificaciones aprobadas por Real orden de 15 de Julio de 1859, ante mi autoridad en el edificio que ocupa este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto para conocimiento del público en la Seccion de Fomento el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

El trozo ha que ha de referirse, esta se designa en la nota que se inserta á continuación de este anuncio. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose estrictamente en su estension al modelo adjunto. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de las obras.

PROVINCIA DE SORIA. Nota de la carretera, trozo y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

N.º de orden	Designacion	Objeto á que se destinan los acopios.	Presupuesto de acopios.	Presupuesto de contrata.
1.ª	Carreteras de los trozos de los limites de Valladolid á Soria por Peñafiel y Burgo de Osma.	Desde el confín de la provincia de Burgos á la Ciudad de Soria.	Est. mts.	Escds. mts.
2.ª	Carreteras de los trozos de los limites de Soria por Peñafiel y Burgo de Osma.	Desde el confín de la provincia de Burgos á la Ciudad de Soria.	Est. mts.	Escds. mts.

PROVINCIA DE SORIA. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de carreteras, debiendo acompañarse á cada pliego su documento que acredite haberse realizado del modo que previene la primera de las referidas instrucciones. En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto únicamente el entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción de 18 de Marzo de 1852, fijándose la primera puja por lo menos en 50 escudos y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con la que se bajen de 40 escudos. Soria 7 de Junio de 1866. El Sr. Rafael Trillo Figueira

Negociado. — Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 30 de Mayo último, este Gobierno de provincia ha señalado el día 30 del actual y hora de las 12 del mismo, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de primer orden de Taracena á Urdax en la parte comprendida en esta provincia, correspondiendo las obras al año económico de 1865 á 1866.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por las Instrucciones de 18 de Marzo de 1852 y 1.ª de Diciembre de 1858, teniendo presente las modificaciones aprobadas por Real orden de 15 de Julio de 1859, ante mi autoridad en el edificio que ocupa este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, en la Sección de Fomento el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

El trozo ha que ha de referirse esta, se designa en la nota que se inserta á continuación de este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose estrictamente en su estension al modelo adjunto.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de las obras.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de carreteras, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que

acredite haberse realizado del modo que previene la primera de las referidas instrucciones.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción de 18 de Marzo de 1852, fijándose la primera puja por lo menos en 50 escudos y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 10 escudos. Soria 9 de Junio de 1866. — El G. I., **Rafael Trillo-Figueroa.**

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de... del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Soria, con fecha 9 del actual y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación del trozo único de la carretera de primer orden de Taracena á Urdax por Soria, comprendida en la expresada provincia, se comprometo tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se espresare terminantemente la cantidad escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma)

PROVINCIA DE SORIA

Nota de la carretera, trozo y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

Carreteras.	Número de orden de los trozos.	Designación de los límites.	Objeto á que se destinan los acopios.	Presupuesto de acopios.	Presupuesto de contrata.
				Esc. mls.	Escds. mls.
De Taracena á Urdax por Soria.	Unico.	Desde el confin de la provincia de Guadalajara á la de Navarra.	Conservación.	19999 570	22999 505

Seccion Tercera.

TESORERIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

La Direccion general de la Deuda pública con fecha 18 del mes de Mayo próximo pasado, me dice lo que copio. — Secretaria. — En 1.º de Julio próximo ven-

ce un semestre de intereses de la Deuda pública, y con el objeto de que pueda saberse con la anticipación debida los fondos que la Direccion general del Tesoro deba consignar para dicha obligación en cada una de las Tesorerías de Hacienda pública, esta Direccion ha acordado que en el referido semestre se admitan por esa dependencia los cupones que se presen-

ten al cobro desde el 1.º á 30 de Junio próximo, con facturas arregladas en un todo á los modelos circulados en 15 de Junio de 1859, en el concepto de que, transcurrido dicho plazo, sin tenerores vendrán que acudir precisamente para su pago á las oficinas centrales de la Deuda. Con arreglo á lo prevenido en Real orden de 20 de Junio de 1861, cuidará esa Tesorería, bajo su responsabilidad, de no admitir cupones sin que sus tenedores exhiban al verificar su presentación, los títulos ó acciones á que correspondan y de que hubieren sido destacados, consignando dicha circunstancia en la carpeta que se remite á esta Direccion. En tal concepto dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, y que empiece la admision de facturas y cupones el día 1.º del referido mes de Junio, remitiéndolos enseguida á esta Direccion para su examen, reconocimiento y demás operaciones consiguientes, en el concepto de que la última remesa ha de verificarse por el correo que salga de esa el 1.º de Julio, ó á lo más el día 2, y serán devueltos los cupones que se remisen en las expediciones posteriores, como presentados fuera del plazo señalado al efecto. Por último, cuidará V. S. de que al realizar los acreedores el importe de los intereses que les correspondan, siempre que sea ó exceda de 300 rs., man á lado de la firma que estampen en el resumen que contienen las facturas en su última plana un sello de 50 céntimos, el cual deberán inutilizar por medio de su rúbrica; todo con arreglo al párrafo 6.º del artículo 18 y artículo 81 del Real decreto de 12 de Setiembre, y 19 y 51 de la Real Instrucción de 10 de Noviembre de 1851. Del recibo de esta comunicacion, se servirá V. S. darme el oportuno aviso, remitiendo en su día un ejemplar del *Boletín oficial* en que tenga lugar la publicacion que se previene.

Seccion Quinta.

ANUNCIOS OFICIALES.

JUNTA DE REPARACION

CONSTRUCCION DE TEMPLOS ETC. DE LA DIOCESIS DE OSMA.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta que para la obra de reparacion de la torre de la Iglesia parroquial de Almarza, se anunció en el *Boletín oficial* de la provincia número 49, para el día 12 de Mayo próximo pasado, se vuelve á sacar por segunda y última vez á pública subasta la referida obra para el día 20 de los corrientes, en la Ciudad de Soria, y en esta villa, bajo

las mismas reglas, cláusulas y condiciones que se hallan consignadas en el dicho Boletín núm. 49 de este año. Burgo de Osma 1.º de Junio de 1866. — Pablo Gil Andrés, Vice-presidente. — Francisco Castaño, Vocal Secretario.

Ayuntamiento de Sotiedra.

Por dimision del que la obtenia interinamente, se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Sotiedra, con la dotacion anual de 150 escudos, pagados del presupuesto municipal trimestralmente.

Los aspirantes dirigan las correspondientes solicitudes al presidente del Ayuntamiento en el término de un mes, á contar desde que aparezca inserto el anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia. Sotiedra 6 de Junio de 1866. — El Alcalde, Vicente Taranco.

Ayuntamiento de Agreda.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, á consecuencia de no haber tenido efecto por falta de licitadores, la subasta celebrada en este día para la construcción de las obras de una nueva sala de sesiones y las demás dependencias de su inmediato servicio, ha acordado celebrar una segunda el día 16 de este mismo mes en su local correspondiente de 11 á 12 de su mañana, bajo el mismo pliego de condiciones, presupuesto y memoria que ha servido de base en la primera y se halla con el respectivo pliego de manifiesto en esta Secretaria. Agreda y Junio 5 de 1866. — P. D. — El primer Teniente, Faustino Gimenez.

Ayuntamiento de Almarza.

El Ayuntamiento constitucional de este pueblo de Almarza, previa autorizacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, ha acordado arrendar en pública licitacion el arbitrio de medidas de uso voluntario en los dias de mercado por todo el año económico de 1866 á 67. La subasta tendrá efecto en la sala de esta corporacion, de once á doce de la mañana del día despues de cumplir los 8 en que aparezca inserto en el *Boletín oficial* el presente anuncio, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaria y tipo de treinta y tres escudos y setecientas milésimas. Almarza 24 de Febrero de 1866. — El Alcalde, Agustín Ruiz.

Anuncio particular.

Se arrienda el pago de los Cachonales del pueblo de Canos á panes cogidos, por cuenta de Francisco Martinez, de dicho pueblo.